



AUTO No. 1081 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2342 de fecha 07 de octubre de 2022, la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA Representante Legal de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR". con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumple con el lleno de los requisitos establecidos por la Normatividad Ambiental para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Que mediante oficio SG-EXT-2407 de 11 de octubre de 2022, se requiere a la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA Representante Legal de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4 para que allegue la siguiente información con la finalidad de impulsar el trámite en mención:

"Requisitos para tramitar permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados"

1. Anexar información del costo de inversión y/o proyecto (utilizar en formato enviado en el cuerpo del correo)

Que la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA Representante Legal de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, aporta la información antes requerida, dando así cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Que mediante oficio SG-INT 2847 de 08 de noviembre de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No. CSB 6482, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 16 de noviembre de 2022.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y



controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: "Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados presentado por la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA Representante Legal de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, para la ejecución del proyecto denominado: "PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

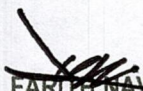
ARTÍCULO TERCERO: La empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA Representante Legal de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARID NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (E) CSB

Exp: 2022 – 372

Proyectó: Jose Torres - Judicante CSB 

Aprobó: Gazarit Gastelbondo García - Secretaria General (E) CSB 

CORPORACION AUTO